

RESOLUCIÓN N.º 622/SSGRH/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19, y 147/20, la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20, el Expediente Electrónico N° 9798485-GCABA-SSGRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 147/20 y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, se han adoptado diversas medidas para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que las medidas estipuladas no implican en ningún caso un menoscabo salarial sobre los conceptos normales y habituales percibidos por el personal, y las mismas se adoptaron priorizando la salud de los trabajadores;

Que el artículo 11 del citado decreto autoriza la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo para trabajadores/as, cualquiera sea su escalafón y su modalidad de contratación, con los alcances allí establecidos;

Que mediante el artículo 12 se instruyó a esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos a establecer las pautas generales para el otorgamiento de un permiso de ausencia extraordinario al lugar de trabajo para los/as trabajadores/as alcanzados por el artículo 11;

Qué asimismo, el artículo 14 instruye a la citada Subsecretaría a establecer las pautas generales para las autorizaciones de aquellos/as trabajadores/as que sean progenitores o tutores a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que concurren a establecimientos educativos mientras dure la suspensión de clases establecida por la autoridad competente, con los alcances dispuestos en el artículo 6º del Decreto N° 147/20;



Que el titular del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete, mediante IF-2020-09822807-GCABA-MSGC;

Que en consecuencia y a los fines de la organización de la administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la competencia para planificar y diseñar políticas de protección de la salud en el trabajo conforme lo establecido en el Decreto N° 463/19, resulta necesario emitir el presente acto administrativo.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 12 y 14 del Decreto N° 147/20,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el permiso de ausencia extraordinario, con goce íntegro de haberes, para los/as trabajadores/as de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, entes jurídicamente descentralizados y comunas, cualquiera sea su escalafón y su modalidad de contratación, en el marco de la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo prevista para los incisos a), b) y c) del artículo 11 del Decreto N° 147/20 con los alcances allí establecidos.

Artículo 2°.- Los plazos del permiso de ausencia extraordinario se computarán como tiempo de servicio.

Artículo 3°.- A los efectos del otorgamiento del permiso de ausencia extraordinario, se considera, a la fecha, grupo de riesgo en los términos del artículo 11 inciso c) a aquellos/as trabajadores/as que estén incluidos en las situaciones detalladas en el [Anexo I \(IF-2021-11073966-GCABA-SSGRH\)](#) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse para tramitar el permiso de ausencia extraordinario de trabajadores/as alcanzados en el artículo 11 inciso a) del Decreto N° 147/20 que, como Anexo II (IF-2020-9843369-GCABASSGRH), forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse para tramitar el permiso de ausencia extraordinario de trabajadores/as alcanzados en el artículo 11 incisos b) y c) del Decreto N° 147/20 que, como Anexo III ([IF-2021-12403288-GCABA-DGAMT](#)), forma parte integrante de la presente.



Artículo 6º.- En el caso de solicitudes del permiso de ausencia extraordinario provenientes de agentes de la Policía de la Ciudad y del Cuerpo de Bomberos, el procedimiento de aplicación será el que defina la autoridad en materia de recursos humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 7º.- Créase el "Comité para la Evaluación de Grupos de Riesgo COVID-19" constituido por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo y tres (3) representantes de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de evaluar aquellas presentaciones del personal perteneciente al Ministerio de Salud para el otorgamiento del permiso de ausencia extraordinario previsto en el artículo 11 inciso c) del Decreto N° 147/20.

El mismo podrá contar con un equipo técnico que lo asista en sus funciones, las que serán determinadas por el propio Comité ante la situación epidemiológica vigente.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por la titular de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos; mientras que los representantes de la Asociación de Médicos Municipales serán designados por el Comité Ejecutivo de dicha entidad, de los cuales dos de estos últimos serán los Jefes de Departamento de Salud y Seguridad en el Trabajo Hospitalario de los Hospitales General de Agudos "Parmenio Piñero" y "Carlos G. Durand".

Artículo 8º.- Apruébase el procedimiento que deberá cumplirse para justificar las inasistencias al lugar de trabajo de trabajadores/as en el marco del artículo 6º del Decreto N° 147/20 con los alcances allí establecidos que, como Anexo IV (IF-2020-9843710-GCABA-SSGRH), forma parte integrante de la presente.

Artículo 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías, Entes Descentralizados y comunas. Cumplido, archívese. **Domeniconi**



ANEXO I - Grupos de riesgo.

Artículo 1º.- Se entiende por grupos de riesgo:

- a. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- b. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c. Personas con inmunodeficiencias:
 - Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
 - VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
 - Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- d. Personas diabéticas, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e. Personas con certificado único de discapacidad.
- f. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3).
- g. Pacientes trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1º de la Resolución N° 2600-SSGRH/2021, BOCBA N° 6096 del 12/04/2021).



**ANEXO II - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11 Inciso a) Decreto
Nº 147/20**

**Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad que no preste servicios
en áreas comprendidas en los artículos 1º y 3º.**

Artículo 1º.- Para el caso de personal mayor a sesenta (60) años de edad que no preste servicios en las áreas comprendidas en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 147/20, el Responsable Administrativo de Presentismo (RAP) o personal administrativo, según corresponda, de la repartición deberá consignar la novedad en el módulo de Licencias o sistema que corresponda, respectivamente.

Artículo 2º.- Para el caso de otras modalidades de contratación, el Responsable Administrativo de Presentismo o personal administrativo, según corresponda, de la repartición, deberá enviar un correo electrónico a ssgrh@buenosaires.gob.ar, consignando nombre, apellido y CUIL de la persona de su repartición alcanzada por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Artículo 3º.- La Dirección General de Planificación y Control Operativo, perteneciente a esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, realizará una auditoría de los permisos otorgados por las reparticiones constatando la edad de las personas alcanzadas por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

En caso de constatar falsedad en la información consignada, no se justificarán las inasistencias y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al marco normativo aplicable.

Artículo 4º.- En los supuestos de la autorización del permiso establecida en los artículos precedentes y que las tareas habituales u otras compatibles con el perfil curricular e idoneidad de los/las trabajadores/as, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada



ANEXO III - Procedimiento para la solicitud del permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo para trabajadoras embarazadas y trabajadores/as comprendidos/as dentro de los grupos de riesgo (incisos b) y c) del artículo 11 del Decreto N° 147/20).

Artículo 1°.- Las trabajadoras embarazadas y los/as trabajadores/as que se encuentren comprendidos/as dentro de los grupos de riesgo contemplados en el Anexo I de la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21, o las que en un futuro se incorporen de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán enviar un correo electrónico a la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo (DGAMT) - dispensas_dgamt@buenosaires.gob.ar -, indicando en el asunto su Nombre, Apellido, CUIL y repartición en la que presta servicios, adjuntando la Declaración Jurada (DDJJ VACUNACIÓN COVID-19) y la siguiente información:

- a. En el caso de embarazadas: Certificado del médico obstetra, aclarando nombre y apellido de la paciente, fecha probable de parto y de la última menstruación, lugar y fecha de atención, firma y sello legible del/de la profesional junto con el número de matrícula pudiendo acompañar cualquier otra documentación respaldatoria con la que cuente la trabajadora a la fecha del envío del correo electrónico, que acredite fehacientemente dicha situación.
- b. En el caso de trabajadores/as que se encuentren comprendidos/as dentro de los grupos de riesgo contemplados en el Anexo I a la Resolución N° 2600-GCABA-SSGRH/21: Certificado del médico tratante, aclarando nombre y apellido de el/la paciente, lugar y fecha de atención, firma y sello legible del/de la profesional junto con el número de matrícula, patología o criterio médico en resguardo de la confidencialidad del diagnóstico de la persona. En cualquier supuesto, el/la peticionante podrá acompañar cualquier otra documentación respaldatoria con la que cuente a la fecha del envío del correo electrónico, que acredite fehacientemente dicha situación.

Artículo 2°.- La DGAMT, con la debida intervención del Comité para la Evaluación de Grupos de Riesgo COVID-19, en los casos que corresponda, procederá a analizar la documentación enviada por los/as trabajadores/as.

A su vez, podrá requerir información adicional, siendo responsabilidad de el/la trabajador/a dar respuesta en el término de 48 horas.

En caso de corresponder, la DGAMT consignará el permiso de ausencia al lugar de trabajo en el SIAL o sistema que corresponda.

En caso de constatar falsedad en la información consignada, no se justificarán las inasistencias y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al marco normativo aplicable.



Artículo 3°.- La DGAMT deberá comunicar a la repartición donde el/la peticionante preste servicio, el otorgamiento del permiso para que, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 147/20 y modificatorios, se le asignen funciones que puedan ser realizadas de manera remota.

(Anexo III sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 2744-SSGRH/2021, BOCBA N° 6111 del 28/04/2021).



Anexo IV – Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 6 Decreto N° 147/20
Permiso suspensión escolar – hijos/as menores de catorce (14) años o con discapacidad.

Artículo 1°.- Para el caso de suspensión de clases los/las progenitores/as o tutores/as a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que presten servicios en áreas no contempladas en los artículo 1° y 3°, podrán solicitar a las autoridades superiores con rango no inferior de Director/a General o equivalente la justificación de las inasistencias al lugar de trabajo. Cuando se trate de personal docente y no docente dependiente de establecimientos educativos, deberán solicitar dicha justificación a la máxima autoridad responsable del establecimiento del que dependen, mientras que esa máxima autoridad y hasta los cargos de Supervisores (incluyendo todos los cargos intermedios entre ellos) deberán solicitarla a la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General de la que dependen.

Los/las progenitores/as o tutores/as deberán remitir al Responsable Administrativo de Personal (RAP) o personal administrativo, según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite de modo fehaciente el vínculo con el/la menor.
- b) Declaración jurada en la que conste que el/la otro/a progenitor/a o tutores/as no se encuentre alcanzado por el permiso en cuestión, o similar establecido por el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, o estando alcanzado no hará uso del mismo.

El RAP deberá consignar el permiso en el SIAL o sistema que corresponda y adjuntar la documentación recibida.

La autoridad superior con rango no inferior de Director/a General o equivalente o máxima autoridad responsable del establecimiento educativo, lo que corresponda, podrá denegar la solicitud solo por estrictas razones de servicio

Artículo 2°.- Para el caso de suspensión de clases los/las progenitores/as o tutores/as a cargo de menores hasta catorce (14) años de edad, o hijo/a con discapacidad, que presten servicios en áreas contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 147/20, podrán solicitar a las autoridades superiores con rango no inferior de Director/a General o equivalente la justificación de las inasistencias al lugar de trabajo. Cuando se trate de personal docente y no docente dependiente de establecimientos educativos, deberán solicitar dicha justificación a la máxima autoridad responsable del establecimiento del que dependen, mientras que esa máxima autoridad y hasta los cargos de Supervisores (incluyendo todos los cargos intermedios entre ellos) deberán solicitarla a la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General de la que dependen.



Los/las progenitores/as o tutores/as deberán remitir al Responsable Administrativo de Personal (RAP), personal administrativo o equipo de conducción del establecimiento educativo, según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite de modo fehaciente el vínculo con el/la menor.
- b) Declaración jurada en la que conste que el/la otro/a progenitor/a o tutores/as no se encuentre alcanzado por el permiso en cuestión, o similar establecido por el Sector Público Nacional, Provincial o Municipal, o estando alcanzado no hará uso del mismo.

La autoridad superior con rango no inferior de Director/a General o equivalente o máxima autoridad responsable del establecimiento educativo, lo que corresponda, podrá autorizar la solicitud siempre que no afecte la prestación de servicios que se debe asegurar.

Artículo 3º.- En los supuestos de la autorización del permiso establecida en los artículos precedentes y que las tareas habituales u otras compatibles con el perfil curricular e idoneidad de los/las trabajadores/as, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente o máxima autoridad responsable del establecimiento educativo de donde dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.

(Anexo IV sustituido por el Artículo 2º Anexo II de la Resolución N° 1703-SSGRH/2020, BOCBA N° 6019 del 17/12/2020).



Antecedentes Normativos:

(Anexo I sustituido por el Artículo 1º Anexo I de la Resolución N° 1673-SSGRH/2020, BOCBA N° 6019 del 17/12/2020).

(Anexo I sustituido por el Artículo 1º Anexo I de la Resolución N° 1703-SSGRH/2020, BOCBA N° 6019 del 17/12/2020).

(Anexo III sustituido por el Artículo 2º Anexo II de la Resolución N° 1673-SSGRH/2020, BOCBA N° 6019 del 17/12/2020).

(Anexo III sustituido por el Artículo 2º Anexo II de la Resolución N° 2695-SSGRH/2021, BOCBA N° 6108 del 23/04/2021).

